

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/121/2025 INTERPUESTO POR LOS CC. JUSTINO RODRÍGUEZ CASTRO, FRANCISCO RAMÍREZ, MA. DE LOS ÁNGELES FLORES MARTÍNEZ, TOMÁS HERNÁNDEZ CARRANZA, MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ VALENTÍN FRAGA PONCE, GERARDO ENRIQUE CASTILLO CUEVAS Y JOSÉ GORGE ENRIQUE CASTILLO MORUA, QUIENES POR SU PROPIO DERECHO Y OSTENTÁNDOSE COMO HABITANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS S.L.P., EN CONTRA

DE: *"La designación y toma de protesta de la ciudadana Diputada Patricia Aradillas como Presidenta del Consejo Municipal de Villa de Pozos, Estado de San Luis Potosí, en sustitución de la C. María Teresa Rivera Acevedo, realizada por el Congreso del Estado y ejecutada por el propio Consejo Municipal de Villa de Pozos, pese a que la designada diputada local electa y no se actualiza la separación previa y suficiente del cargo, contraviniendo el principio constitucional que prohíbe que integrantes de otro poder formen parte de ayuntamientos u órganos equivalentes sin permiso constitucional expreso ni separación oportuna. Asimismo, se impugnan todos los actos preparatorios, de ejecución y correlativos, incluyendo: La aprobación de la licencia de la Diputada Patricia Aradillas con el propósito de asumir la presidencia del Consejo Municipal de Villa de Pozos. La aceptación de la supuesta renuncia de la Presidenta Consejal María Teresa Rivera Acevedo, sin haber sido formalmente notificada por escrito al Consejo Municipal de Villa de Pozos, ni al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ni haber seguido el procedimiento de sustitución previsto en la legislación municipal. La omisión de observar la prohibición constitucional y legal consistente en que ningún integrante de otro poder puede formar parte de un Ayuntamiento o de órganos municipales equivalentes, sin una separación previa del cargo en los términos y plazos establecidos por la Constitución Local y la Ley de Orgánica de Municipio Libre."* (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:**

"San Luis Potosí S.L.P., 02 dos de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 fracción VIII y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Ténganse por recibida el oficio CAJ-LXIV-2197/2025 recibido a las 14:41 catorce horas con cuarenta y un minutos del día 01 uno de diciembre del año en curso signado por el **Mtro. Walter Alfonso Espinoza Huerta, coordinador de asuntos jurídicos y representante legal del Congreso del estado de San Luis Potosí**, autoridad señalada como responsable por los promoventes del presente juicio ciudadano; por medio del cual, remite **informe circunstanciado** derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por **Justino Rodríguez Castro y Otras Personas**, registrado bajo la clave **TESLP/JDC/121/2025**, mismo que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se tiene al **Congreso del Estado de San Luis Potosí** por rindiendo el **informe circunstanciado** en los términos precisados, en los cuales advierte que por economía procesal las diversas constancias de publicitación fueron remitidas a este Tribunal mediante oficio **CAJ-LXIV-2070/2025** de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, dirigidas al diverso expediente **TESLP/JDC/119/2025** misma que se tuvo por recibida mediante proveído de fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, en virtud de lo anterior se tiene por dando cumplimiento al trámite del medio de impugnación radicado bajo el número **TESLP/JDC/121/2025**, dentro de los plazos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 23 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, tórnese el presente medio de impugnación a la ponencia de la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente asunto, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

CUARTO. Para un mejor manejo de la información, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que de ser necesario y atendiendo al volumen de las constancias aportadas por las partes en el presente asunto, se genere, en su caso, la formación de tomos y/o cuadernos auxiliares, lo anterior con fundamento en el artículo 44 fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”.

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.